



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00081-00
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	José Loaiza Villada
Auto Interlocutorio No.	00307-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se tiene que a calenda 16 de abril de los corrientes, se recibe al correo institucional del Juzgado memorial de la parte ejecutante, por medio del cual subsana la demanda impetrada.

Revisado el informativo, fluye inomisiblemente para la suscrita que la rectificación allegada reúne todos y cada uno de los presupuestos exigidos por los cánones 82,83 84 y 422 del CGP., para la aprehensión del libelo introductor. Asimismo, que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss. del Código de Comercio y con base en el cual se ejercitará la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibídem.

Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor **JOSE ANTONIO LOAIZA VILLADA**, y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 25.471.035.34) M/CTE.**, que corresponde a la sumatoria de las siguientes obligaciones:

- a) La Obligación No. 4004891840339360 por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.975.566,78) M/CTE**, por concepto de capital.
- b) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.756.050.,45) M/CTE.**, por concepto de intereses de financiación, causados y liquidados desde el 10 de septiembre de 2023 hasta el 10 de marzo de 2024.
- c) La obligación No. 5412038785555138, por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE**



PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.981.979,63) M/CTE., por concepto de capital.

- d) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.757.438,48) M/CTE.**, por concepto de intereses de financiación, causados y liquidados desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta el 10 de marzo de 2024.
- e) Por la suma que arrojen los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital de arriba señalada, a partir del día 11 de marzo de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada señor **JOSÉ ANTONIO LOAIZA VILLADA**, a que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss. del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4430323bd3b505d19cf1b6b9449e85177370e8a5d5dd7ea0b81bdf53bc64f2d0**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>